43/23

Comodoro Rivadavia, 24 de febrero de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., S. N. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO" Expte. n°** 43**/**2023 en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Se presenta el Sr. S. N. B., por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. G. M. W., y promueve acción de amparo en los términos del art. 43 CN y 54 de la Constitución Provincial, contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se ordene a la accionada expedir la renovación de la licencia de conducir del actor, sin exigirle el abono de su deuda en concepto de impuesto automotor.-

En el relato de los hechos expresa que es titular del vehículo automotor Marca Fiat Modelo Cronos Sedan 4 ptas. Año 2018 Dominio X., y como tal sujeto pasivo del impuesto automotor que recauda el municipio.-

Refiere que posee la Licencia de Conducir N° X., cuyo vencimiento acaeció el día 18/04/2022, y que a partir de ese momento y en diferentes ocasiones ha intentado sin éxito obtener la renovación de la misma, ante la existencia de deuda de impuesto automotor, ya que de acuerdo a la ordenanza municipal N° 785/80, es requisito indispensable para dicho trámite obtener el correspondiente "Libre Deuda Por Impuestos y/o Infracciones" que emite el municipio.-

Considera que ello configura una arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, por entender la accionada que estar al día con los tributos no puede constituirse como

un obstáculo para que los contribuyentes puedan renovar su carnet.-

Aduce que de este modo se ve afectado su derecho constitucional a transitar libremente y el de trabajar y ejercer actividad lícita.-

Agrega que se desempeña como cocinero en diferentes establecimientos de manera independiente, y que tiene dos hijos menores de edad que cumplen diversas actividades, para todo lo cual su vehículo le resulta fundamental.-

Apunta que antes de promover la presente acción, remitió a la MCR una carta documento, peticionando se proceda a la entrega al actor del carnet de conducir, sin respuesta hasta el día de la fecha –recepcionada por la MCR con fecha 03/02/23, conforme documental acompañada.-

Plantea la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal 785/80, y peticiona medida cautelar, solicitando que mientras dure la tramitación del proceso, se ordene a la MCR, gestione e informe en las actuaciones el turno para que el actor tramite su licencia de conducir.-

Efectúa otras consideraciones que tengo presentes, acompaña documental y formula reserva de caso federal.-

Que oportunamente se presentan en autos los Dres. I. A. V. y G. G., letrados apoderados de la MCR, a fin de evacuar la vista conferida en los términos del art. 4 de la Ley XIII N 27.-

Consideran que debe rechazarse la medida cautelar solicitada, toda vez que no ha existido una negativa de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en darle un turno para la tramitación de la licencia de conducir,

precisando que los turnos por trámites vinculados a la licencia de conducir se solicitan virtualmente en la web de la municipalidad local no existiendo imposibilidad alguna para que el amparista ejerza su derecho de acceder al servicio web para dar inicio al procedimiento.-

Argumenta que no habiéndose denunciado una conducta arbitraria o ilegítima de la demandada que obstruya el ejercicio de su derecho a dar inicio al trámite, no se verifica la verosimilitud del derecho ni un peligro en la demora que justifique el acto jurisdiccional pretendido teniendo presente –además- la fecha en que venció la licencia de conducir del Sr. B. (año 2021).-

I.-Ahora bien, al analizar la procedencia de la medida cautelar que el amparista ha interpuesto juntamente con la presente acción, he de adelantar, que la medida solicitada no ha de prosperar en este estadio.-

La medida cautelar solicitada requiere para su concesión la concurrencia de los recaudos clásicos que tornan admisible toda cautelar; esto es, verosimilitud del derecho y peligro en la demora.-

A su vez, dada la excepcionalidad que implica la cautelar de innovar, en virtud de la alteración del estado de hecho o de derecho existente en el momento en que se concreta, configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final, y requiere la demostración del perjuicio inminente e irreparable que se sufriría si no se tutelara el derecho con anterioridad al dictado de la sentencia. Conforme los presupuestos apuntados, y sin que el presente tratamiento pueda significar adelanto de opinión sobre

el fondo de la cuestión debatida, corresponde analizar, si concurren los presupuestos imprescindibles para su admisibilidad.-

En cuanto a la verosimilitud del derecho, tengo en cuenta que el Municipio tiene a su cargo el poder de policía respecto del ordenamiento de tránsito, de personas y de cosas en la vía pública de la jurisdicción de Comodoro Rivadavia reconocido constitucionalmente, y que los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda solicitud de que se dejen sin efecto los mismos, debe ser necesariamente alegada y probada en juicio, dicha presunción de legitimidad es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico, afectando el presupuesto de verosimilitud del derecho, suficiente como para hacer lugar a una cautelar anticipatoria del objeto principal del proceso. -

En cuanto al "peligro en la demora (…) constituye un requisito específico de procedencia de estas medidas y, para muchos la razón de ser misma de la protección cautelar. Se trata de valorar la probable subsistencia de un daño ocasionado a la actora por la duración del proceso (o aún la creación de un daño por causa de la duración del proceso" (CAMPS op.cit).-

Que tampoco se verifica en los presentes peligro en la demora en caso de no adoptarse la medida requerida, considerando que la última renovación de la licencia del actor –conforme documental adunada- acaeció el día 13/04/2016, y su vencimiento se produce el día 13/04/2021, esto es hace más de un año y casi dos,

existiendo además a disposición del amparista otros medios alternativos para circular por la ciudad (taxi, remis, colectivo, etc.-).-

En consecuencia, no cumpliendo con dichos requisitos, cabe concluir, que en este estado preeliminar del proceso, que se caracteriza por el acotadísimo margen de análisis, no resulta posible dar por reunidos los recaudos que harían procedente la medida cautelar que se intenta, por lo que no hago lugar a la misma.-

II.- En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos prima facie los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, **RESUELVO:**

1.-Rechazar la medida cautelar solicitada por la amparista, conforme el considerando respectivo.

2.-Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por S. N. B. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

3.- Correr traslado de la demanda a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario.

4.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 60 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS